



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO
RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1123628

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y Resolución 00264 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor **RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. **12.229.690** expedida en Pitalito- Huila, el día **18/11/2024** presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF registrada bajo el ID

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución **RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1123628, en relación con su derecho sobre un predio rural, Denominado **EL PORTAL**, con una extensión de **15 HECTAREAS**, ubicado en la vereda **LA CASTELLANA** del municipio de **Villagarzón**, departamento de Putumayo.

Que, frente a la solicitud acabada de referir, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que, el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RP 00103 DE 15 DE FEBRERO DE 2017 (MICRO 817)**, *microfocalizar las veredas de: San Miguel de la Castellana, La Cabaña, San Fidel, San Vicente del Palmar y Albania del municipio de Villagarzón 2da parte, departamento de Putumayo*, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que, luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que esta unidad recepcionó la solicitud de restitución al señor **RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS**, a través de formulario SRTDAF de fecha **18/11/2024**.

Que, de acuerdo con el trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID 1123628** se encuentra en Estado: Inicio de estudio Formal.

Que, el día **06/03/2025**, el señor **RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS**, se acercó a las oficinas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Putumayo ubicada en la Carrera 9 N°. 21-108. Barrio Jorge Eliecer Gaitán. Piso 1 Hotel Samay - Mocoa, Putumayo, y manifestó su interés de desistir de su solicitud, razón por la cual, acto seguido se procedió a tomarle declaración ampliada, en la que manifestó los motivos de su decisión.

Que, ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo relacionado al desistimiento expreso de las peticiones.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que, de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

RT-RG-MO-21
V.3

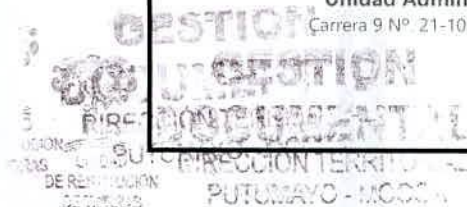
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo)

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- ✓ Recepción de ampliación de desistimiento rendida el día 06 del mes de marzo de 2025, de manera presencial la cual luego de obtener consentimiento de la requirente, se deja trazabilidad en formato escrito de lo relatado por el solicitante, diligencia que se surtió ante la profesional del área social Karol Pazmiño, en la cual la persona que declara manifestó los motivos por los cuales no desea continuar con la solicitud y en razón a ello desiste de su solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso en estudio, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es el señor RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS, identificado preliminarmente, quien es la persona que presentó la solicitud de restitución, por lo tanto, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, como se puede establecer conforme a las preguntas realizadas a él en la diligencia de ampliación del día 06/03/2025, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir, aplicando no sólo el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas, así lo estableció:

SIC "Pregunta: ¿Usted está en pleno uso de sus facultades legales, mentales y físicas para rendir esta ampliación?

Contestó: sí, claro.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución **RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Tiene alguna enfermedad, interdicción o restricción que le impida rendir la presente ampliación.

Contestó: No tengo ninguna enfermedad, me encuentro muy bien.".

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad del solicitante frente al desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro y por ende de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, el señor **RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS** indicó que su decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligado, presionado, ni influido por ningún actor armado o un tercero.

En ese sentido, en diligencia de ampliación de desistimiento surtida el día **06/03/2025**, el solicitante manifestó que es una decisión tomada de manera libre, voluntaria y sin presiones externas. En todo momento, él ha manifestado su autonomía para tomar esta decisión, y no ha sido objeto de amenazas ni influencias indebidas que hayan afectado su voluntad. Su decisión de desistir del proceso no se debió a circunstancias externas, sino a una elección personal respaldada por su familia y por su situación económica estable. Al respecto, así se plasma en su declaración:

Sic (.....) "Pregunta: Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber iniciado el proceso de restitución.

Contestó: No, señora, no he recibido ninguna amenaza.

Pregunta: Alguna persona, tercero, o grupo al margen de la ley lo está obligando de manera directa o indirecta a presentar desistimiento.

Contestó: No, nadie.

Pregunta: Su manifestación de desistir al proceso de restitución es libre y voluntaria.

Contestó: Sí, señora. . (....)"

Así las cosas, el consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con el desistimiento presentado, se puede establecer que el señor **RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS**, aclaró que no se encuentra en una situación de necesidad económica que lo obliga a vender el predio, ya que tiene un empleo estable y diversas fuentes de ingresos.

Además, afirmó que no posee créditos ni préstamos con entidades financieras, lo cual refuerza la idea de que su decisión de vender el predio no fue motivada por presiones financieras externas; Explicó que su principal motivo para vender era la intención de invertir en la mejora de su casa y adquirir otro terreno en una ubicación diferente, lo que refleja un proyecto personal y no una urgencia económica. El predio fue adquirido por un valor de veinticinco millones de pesos **\$25.000.000 M/CTE**, y aunque no recuerda la cifra exacta, mencionó que la inversión en el terreno consistió principalmente en

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 N° 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitán. Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo)
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION



DERE

DE

POTENCIA DE LA VIDA

Continuación de la Resolución **RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

trabajos de mantenimiento y limpieza. La venta del predio se concretó entre **2021 y 2022** por un monto de cuarenta millones de pesos **\$40.000.000 M/CTE**, obteniendo una ganancia considerable.

Aunado a lo legítimo del negocio que realizó, el señor Ricardo aseguró que el precio de venta era justo y acorde a los valores del mercado, comparables con los precios de terrenos en la misma área. Además, se firmó un contrato de compraventa para formalizar la transacción. El dinero obtenido de la venta fue destinado a proyectos personales, como la mejora de su casa y la adquisición de ganado, lo que demuestra un uso responsable y enfocado en su bienestar y calidad de vida.

Por lo tanto, se concluye que el señor Ricardo ha tomado la decisión de vender el predio y desistir del proceso de restitución de tierras de manera completamente voluntaria, sin estar motivado por una necesidad económica urgente. Su decisión estuvo orientada a proyectos personales de mejora de su vivienda y a la adquisición de ganado, demostrando que la venta no fue impulsada por una situación de carencia. Además, la transacción se realizó a un precio justo y dentro de los valores del mercado, y ya ha recibido el pago completo. Su desistimiento del proceso no se debe a factores externos o presiones, sino a una elección personal y estratégica basada en sus intereses y proyectos de vida.

En cuanto a las indagaciones sobre el comprador, el solicitante explicó que decidió abandonar el proceso de restitución de tierras porque ya logró vender el predio a un precio que considera justo y satisfactorio, por lo que no tiene interés en continuar con el proceso.

Posteriormente manifestó que, el comprador del predio es el señor **HÉCTOR MEDARDO RÚALES**, a quien Ricardo conoce desde hace aproximadamente 14 años, siendo amigos de larga data. En cuanto a la legalidad del dinero con el que se realizó la compra, Ricardo confirmó que es completamente lícito, ya que conoce al comprador como una persona trabajadora, dueño de un negocio de repuestos de motos, vendedor de gasolina y propietario de una finca con ganado.

Además, aseguró que no tiene conocimiento de que Héctor Medardo Rúales tenga algún vínculo con grupos al margen de la ley. Por último, dejó claro que su decisión de desistir del proceso de restitución de tierras no fue producto de ninguna presión por parte de los actuales ocupantes del predio, sino que fue una decisión completamente personal y voluntaria.

Por lo que se concluye que el solicitante ha decidido desistir del proceso de restitución de tierras de manera libre y voluntaria, después de haber concretado la venta de su predio a un comprador que considera legítimo y con quien mantiene una relación de amistad desde hace muchos años. La venta del predio no fue motivada por una necesidad económica urgente, sino por una decisión personal que considera beneficiosa, dado que logró un precio justo por su propiedad. Además, no está siendo presionado ni obligado por los ocupantes actuales del predio, lo que refuerza la autenticidad y libertad de su decisión de desistir del proceso.

En ese sentido así lo mencionó en diligencia de ampliación de desistimiento de fecha 06 días del mes de marzo de 2025:

SIC "ANÁLISIS DE LAS RAZONES DEL DESISTIMIENTO

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 N° 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo)
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted está pasando por un estado de necesidad económica que lo obliga a vender el predio?

Contestó: No, no estoy pasando necesidades, me encuentro trabajando y tengo mis diferentes entradas.

Pregunta: ¿Usted tiene créditos y/o prestamos con algún banco o alguna entidad financiera?

Contestó: No, no tengo créditos ni préstamos.

Pregunta: ¿Cuál es el motivo de querer vender el predio?

Contestó: Yo lo vendí, porque quería invertir en la casa que tengo, hacerle unas mejoras y también compre otro pedazo en otro lugar.

Pregunta: ¿En qué precio usted compro el predio?

Contestó: Yo el predio lo compre en \$25.000.000 M/CTE.

Pregunta: ¿Cuánto dinero usted invirtió en el predio?

Contestó: No recuerdo exactamente cuánto dinero invertí, pero lo que le realice fue trabajarles a los potreros, mantenerlos limpiando siempre.

Pregunta: ¿En qué precio vendió o va a vender el predio?

Contestó: Yo lo vendí en \$40.000.000

Pregunta: Como y cuando le van a pagar el predio, indicar en detalle la forma de pago establecida entre las partes.

Contestó: El predio lo vendí aproximadamente en el año 2021 o 2022, y ya recibí los \$40.000.000 M/CTE.

Pregunta: ¿El precio que le están ofreciendo por el predio es acorde a los precios en que ofrecen los predios colindantes o de sus vecinos?

Contestó: Si, claro este predio quedo bien vendido, es el valor por el cual están los predios por allá,

Pregunta: ¿Usted considera que el precio ofrecido es justo y acorde al mercado, indique por qué?

Contestó: Si señora.

Pregunta: ¿Usted ha suscrito algún contrato de compraventa sobre el predio?

Contestó: Si, nosotros hicimos documento de compraventa.

Pregunta: Que proyectos va a realizar con el dinero de la venta del predio.

Contestó: Yo invertí en mejorar mi casa y en un ganadito que compré en ese entonces.

SIC " 3. INDAGACIONES SOBRE EL COMPRADOR

Pregunta: Indique las razones por las cuales desea desistir de su proceso de restitución de tierras (**venta, promesa de compraventa, proyecto de vida diferente**).

Contestó: Quiero desistir, porque la verdad ya logré vender este precio, y fue a un buen precio, entonces no quiero continuar con este proceso.

Pregunta: Quien le va a comprar el predio, como se llama el comprador y usted como lo conoce.

Contestó: Si, la persona que me lo compro es el señor Héctor Medardo Rúales, somos amigos desde hace aproximadamente unos 14 años.

Pregunta: ¿Usted sabe si el dinero del comprador para hacer el negocio con usted es lícito?

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 N°. 21-108. Barrio Jorge Eliécer Gaitán. Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo)
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTION

PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Si claro, el dinero es legal, él es bien trabajador, tiene su negocio de repuestos de motos, trabaja también vendiendo gas, y tiene su finquita llena de ganado.

Pregunta: ¿En que trabaja el comprador?

Contestó: Como le mencione el tiene varios trabajitos.

Pregunta: Tiene conocimiento si el comprador tiene algún vínculo con grupos al margen de la ley.

Contestó: No, el vínculos con grupos no tiene.

Pregunta: ¿Está siendo usted obligado a renunciar al proceso de restitución de tierras, por los actuales ocupantes del predio?

Contestó: No señora, obligado no, soy yo quien quiere renunciar.

Sumado a lo expuesto, en la misma diligencia se le dio a conocer al requirente los beneficios que trae consigo la Ley 1448 de 2011, como también todas las alternativas de solución posibles de cara a evitar la terminación del proceso; no obstante, el solicitante se mantuvo en su decisión. A continuación, se extracta lo leído de manera clara y detallada a el solicitante en la diligencia del **06 del mes de marzo de 2025**:

SIC "Señora **RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS** Le voy a explicar ¿Qué es la Ley de Víctimas? Es una herramienta legal que reconoce los daños que han sufrido miles de personas y comunidades por causa del conflicto armado interno colombiano, y quienes por ser víctimas de la violencia tienen derecho a saber la verdad de lo que les sucedió, a que se haga justicia y a obtener una justa reparación. En efecto, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar estos derechos a través de mecanismos de ayuda, asistencia y, especialmente, de reparación. La reparación va más allá de un pago económico. La ley busca que se restituyan las tierras, que se indemnicen las víctimas cuando no sea posible la restitución, que se brinde rehabilitación a quienes hayan sufrido daños físicos o psicológicos, que se reconozca la condición de víctimas, que se honre la memoria de los seres queridos asesinados o desaparecidos y que no se vuelvan a repetir los hechos de violencia. La Ley fue aprobada por el Congreso y sancionada por el Presidente Juan Manuel Santos el 10 de Junio de 2011. En la medida que contempla medidas excepcionales que buscan pasar de un contexto de violencia a uno de paz, es un instrumento de justicia transicional, ya que busca la reconciliación entre los colombianos y colombianas; especialmente se orienta a ayudar, asistir y reparar a las personas afectadas por el conflicto armado. La reparación es un derecho fundamental que tienen las víctimas y por tanto pueden exigirlo al Estado, quien está en la obligación de garantizarlo y hacerlo efectivo a través de diferentes instituciones. La Ley, establece disposiciones especiales para lograr la efectiva devolución de los bienes inmuebles despojados o abandonados.

¿Qué es la Restitución de Tierras? Es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna. La restitución de tierras es una parte de la reparación integral de la Ley de Víctimas, por lo cual si una persona fue afectada por otro tipo de delitos podrá reclamar la indemnización, la rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías de no repetición.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 N°. 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo)
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Seguidamente, el solicitante manifestó que, después de recibir la explicación correspondiente, tiene un entendimiento claro sobre el proceso administrativo de restitución de tierras y cómo se lleva a cabo.

También está completamente informado sobre los beneficios que ofrece la ley 1448 de 2011, los cuales incluyen la restitución material del predio, titulación de tierras, condonación de deudas, compensación, mejoramientos de vivienda y proyectos productivos. Además, reconoció el principio de interés general que fundamenta el proceso de restitución de tierras, así como su objetivo de lograr la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Sin embargo, el señor Ricardo expresó su deseo de renunciar a todos los beneficios del proceso, incluyendo la titulación, el saneamiento de deuda y los proyectos de mejoramiento de vivienda, ya que considera que la venta del predio a un precio justo ha cerrado su interés en continuar con el proceso. A pesar de estar al tanto de que el derecho de restitución es independiente de la enajenación del predio y que la venta no impide continuar con el proceso, el señor Ricardo afirmó que ya ha recibido el dinero por la venta y no está interesado en seguir adelante con el proceso de restitución.

Por lo que finalmente se concluye que el solicitante ha demostrado tener un conocimiento claro y completo sobre el proceso de restitución de tierras y los beneficios establecidos por la ley 1448 de 2011. Su decisión de desistir del proceso es completamente voluntaria y consciente, y no se debe a una necesidad económica urgente. La venta del predio, que ya ha sido realizada, fue motivada por una decisión personal de negociar el predio a un precio justo y satisfactorio. Además, renuncia a los beneficios del proceso, aunque es consciente de que podría continuar con el trámite después de la venta, ya que no está interesado en seguir con la restitución de tierras.

Sic "VERIFICACION NIVEL DE INFORMACION

Pregunta: ¿De acuerdo con lo anteriormente explicado, usted conoce y tiene claro el proceso administrativo de restitución de tierras?

Contestó: Si, con esto que usted me explica, me quedo claro como son los procesos acá en restitución de tierras.

Pregunta: ¿Conoce los beneficios de la ley 1448 de 2011 respecto de la restitución material del predio, titulación de predios, condonación de deudas, compensación, mejoramientos de vivienda y proyectos productivos?

Contestó: Si, ya me quedo todo claro

Pregunta: ¿Tiene conocimiento que el proceso de restitución de tierras se funda en el principio de interés general y busca llegar a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Contestó: Si, señora, claro cómo le digo ya conozco como es el proceso.

Pregunta: Esta dispuesto a renunciar a todos los beneficios del proceso de restitución de tierras que entre otros incluye la titulación, saneamiento de deuda y mejoramiento de vivienda o proyectos productivos.

Contestó: Si, yo quiero renunciar a el proceso, porque ya vendí bien vendido este predio.

Pregunta: Esta dispuesto a renunciar aun sabiendo que el derecho de restitución de tierras es independiente a la enajenación del fundo y que si lo vende de igual manera puede continuar con el proceso de restitución.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 N°. 21-108. Barrio Jorge Eliecer Gaitán. Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo)
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION

DOCUMENTAL
DIRECCION TERRITORIAL

Continuación de la Resolución RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: Si, yo quiero renunciar a este proceso, ya cuento con el dinero y no me encuentro interesado en continuar. .(....)"

Esta verificación deja claro que el solicitante tiene un conocimiento adecuado del proceso de restitución de tierras y los beneficios contemplados por la ley, y ha expresado de forma consciente y voluntaria su decisión de desistir del mismo.

De igual manera se puso en conocimiento al solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió. En ese sentido así quedó consignado en la referida diligencia:

“NOTA: Se pone en conocimiento al solicitante, si es su interés en algún momento, puede nuevamente realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento expreso, una vez cesen las causas o motivos por las cuales desiste”

Ahora bien, en el marco de la Sentencia T-244 de 2016 teniendo en cuenta que la restitución va más allá de reconocer el derecho de propiedad sobre los predios a restituir, pues se enfoca en la búsqueda de la verdad de los hechos que dieron origen al despojo y en garantizar a las víctimas sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición, se practicaron las pruebas conducentes y pertinentes para verificar que la voluntad del solicitante no estuviera coaccionada por factores externos, descartándose esta posibilidad con base en el material recaudado.

Por tal razón aun cuando el proceso de restitución trae consigo la prevalencia del interés público, también es cierto que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 la inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado, lo que se traduce en que efectivamente la voluntad del solicitante constituye una forma de iniciar el procedimiento administrativo de restitución de tierras, motivo por el cual bajo el principio del paralelismo jurídico “Quae sunt quod praeteriit facite” resulta consecuente afirmar que esa misma voluntad libre de toda coacción es válida para abandonar sus propias pretensiones individuales.

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó al solicitante y al ser consultado sobre la conformación de su núcleo familiar al momento de su desplazamiento, informó que, al momento de su desplazamiento, vivía con sus tres hijos: Yair Cárdenas, Lina Paola Cárdenas y Neyiret Cárdenas. Actualmente, su núcleo familiar ha cambiado, ya que vive solo en compañía de su hermana, Aura Beatriz Cárdenas. Sus hijos han formado sus propios núcleos familiares y residen en diferentes lugares: su hija Paola vive en la vereda La Paz con su esposo e hijos, su hija Neyiret reside en Pasto con su esposo e hijos, y su hijo Yair se encuentra trabajando en Ecuador.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 N°. 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitán. Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619, Mocoa (Putumayo)
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuanto a su decisión de desistir del proceso de restitución, el señor Ricardo aclaró que su familia está al tanto de su decisión y lo apoya completamente. Ellos comprenden y respaldan su postura, ya que están informados sobre cómo se invirtió el dinero de la venta del predio y conocen los proyectos que el señor Ricardo ha emprendido con esos recursos.

Finalmente, se concluye que el desistimiento del señor Ricardo fue una decisión personal que contó con el respaldo de su núcleo familiar. A pesar de que su situación familiar ha cambiado con el tiempo, su familia comprende y apoya su elección, ya que están al tanto de la forma en que se utilizó el dinero de la venta del predio. La venta no fue impulsada por una necesidad económica, sino por una decisión personal que ha sido comprendida y apoyada por quienes lo rodean. En ese sentido así lo manifestó en la diligencia antes descrita:

(...) VERIFICACION DE LA APROBACION POR PARTE DEL NUCLEO DE FAMILIAR

Pregunta: *Sírvase manifestar como estaba conformado su núcleo familiar al momento de su desplazamiento.*

Contestó: *Al momento del desplazamiento yo vivía con mis tres hijos Yair Cárdenas, Lina Paola Cárdenas y Neyiret Cárdenas.*

Pregunta: *Sírvase manifestar ¿cómo está conformado su núcleo familiar ahora?*

Contestó: *Actualmente solo vivo en compañía de mi hermana Aura Beatriz Cárdenas. Mis tres hijos ya cada uno vive en su núcleo familiar diferente, mi hija Paola vive en la vereda la Paz con su esposo e hijos, mi hija Neyiret vive en Pasto con su esposo e hijos, y mi hijo Yair vive en Ecuador, el se encuentra trabajando.*

Pregunta: *Infórmenos si su núcleo familiar tiene conocimiento que usted quiere desistir del proceso de restitución.*

Contestó: *Sí, ellos ya saben que quiero desistir.*

Pregunta: *Que manifiesta su núcleo familiar frente al desistimiento.*

Contestó: *Ellos me apoyaron en la decisión que yo tome, porque saben en qué invertimos la plata de la venta de este lote.. (...)"*

El solicitante, afirmó que no ha recibido ninguna amenaza relacionada con su participación en el proceso de restitución de tierras, ni él ni ningún miembro de su familia. Asimismo, aseguró que no está siendo presionado por ninguna persona, tercero, ni grupo al margen de la ley para desistir del proceso. En este sentido, el señor Ricardo confirmó que su decisión de desistir del proceso de restitución es completamente libre y voluntaria, sin ninguna coacción externa que haya influido en su decisión.

"(...)...VOLUNTARIEDAD EN LA MANIFESTACION DE DESISTIR

Pregunta: *Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber iniciado el proceso de restitución.*

Contestó: *No, señora, no he recibido ninguna amenaza.*

Pregunta: *Alguna persona, tercero, o grupo al margen de la ley lo está obligando de manera directa o indirecta a presentar desistimiento.*

Contestó: *No, nadie.*

Pregunta: *Su manifestación de desistir al proceso de restitución es libre y voluntaria.*

Contestó: *Sí, señora.(...)"*

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 N°. 21-108. Barrio Jorge Eliécer Gaitán. Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo)
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

GESTION

DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA



Continuación de la Resolución RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por el señor **RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS**, ya identificado, está encaminado a comunicarnos, que no está interesado en el proceso de restitución en razón a los argumentos ya mencionados.

Ahora bien, pese a que la Unidad podrá decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por la reclamante en virtud de las razones expuestas precedentemente.

Aunado a lo anterior, la Unidad realizó las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF de la solicitud con ID 1123628 que data del 18/11/2024, actuando con la debida diligencia y cumpliendo las etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, sin que se evidencie mora administrativa.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor **RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS**, como se dispone a continuación.

Que, pese a lo anterior, el reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras con relación al inmueble antes descrito, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Al respecto es oportuno mencionar que en el presente proceso se procederá a aceptar el desistimiento presentado por el señor **RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS** toda vez que las razones que lo motivan a prescindir de su solicitud, como se observa en su declaración, el solicitante tuvo esa oportunidad de venta del predio, con el fin de suscribir el negocio jurídico y desea desistir del proceso por lo que ya formalizo la venta mediante un contrato de compraventa sobre el predio, lo que legaliza y formaliza la transacción, la cual no se hace en el marco del conflicto, la razón recae en que tenía la intención de utilizar el dinero de la venta para mejorar su casa y para adquirir ganado, lo que demuestra que el uso de los recursos fue dirigido a proyectos personales y mejoras en su vida cotidiana; Por tanto, son totalmente respetables por esta Unidad, sino también que fueron presentadas de manera libre y voluntaria.

Sin embargo, es menester resaltar la posibilidad que le asiste al requirente de, si a bien tiene, puede presentar una nueva solicitud con el cumplimiento de los requisitos que la ley de restitución de tierras exige para tal fin y dentro del marco de su temporalidad. Aunado a ello, es menester aclarar que se le ofrecieron todas las garantías y posibilidades existentes que le permitan seguir con el trámite, empero el requirente continuó con su deseo no continuar con el presente proceso, empero posteriormente elevará nuevamente una solicitud.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se analizó la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro, en el cual no registra ningún folio de matrícula ni

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 N°. 21-108. Barrio Jorge Eliecer Gaitán. Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo)
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00544 DE 28 DE MARZO DE 2025** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cedula catastral por lo cual no se refleja la medida de protección jurídica del predio, motivo por el cual no se dará orden a la ORIP para su respectiva cancelación.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el señor **RICARDO ANTONIO CARDENAS CASTELLANOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. **12.229.690** expedida en Pitalito-Huila, relacionado con la petición registrada bajo el **ID 1123628**, el cual versa sobre un predio **rural**, denominado **EL PORTAL**, con una extensión de **15 HECTAREAS**, ubicado en la vereda **LA CASTELLANA** del municipio de **Villagarzón**, departamento de Putumayo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PRIMERO. NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEGUNDO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

TERCERO. INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los Veintiocho (28) días del mes de Marzo de 2025.

Diana Silva

DIANA SILVA MONTEALEGRE

Directora Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Yudy Vanessa Guevara – Abogada Sustanciadora
Karol Pazmiño Rojas– Profesional Social
Revisó: Dumar Leonardo García – Líder Área Social
Martha Aracely Castillo Bastidas – Coord. Área Catastral
Aprobó: Coord. Zona micro- Angela Maria Patiño Herrera

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Calle 9 N°. 21-108. Barrio Jorge Eliecer Gaitán. Piso 1 Hotel Saway. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo)

www.urt.gov.co, Síguenos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCION TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCCA